

lo que se hace es como engastar una piedra muy hermosa en un tosco edificio.

262. Así que en el presupuesto constante de que no es posible que el virey deje de ejercer ahora una absoluta autoridad en muchos puntos, como se experimenta, sería lo mejor y mas decoroso delegar en él por estos críticos momentos, toda la que necesita para obrar segun las circunstancias; pues solo de este modo puede proceder con la debida uniformidad y firmeza, sin incertidumbre y sin murmuraciones: con esto y con recomendarle que se ejecute la constitucion tan pronto como sea posible, pero simultáneamente y en todas sus partes, cesarán un caos político complicadísimo y peor que la carencia de toda regla.

263. En esta caso la observancia justa y prudente de la ley que la autorizó para "extrañar de estos dominios á los que conviniere al servicio de Dios, paz y quietud pública que no residan en ellos," ahorraría en gran parte los raudales de la sangre española que ominosamente corren por toda Nueva-España, ley que en circunstancias menos apuradas, quiso renovar la junta central cuando en orden de 14 de Abril de 1809, mandó que así á los extranjeros como á los naturales que no estén decididos plenamente por la buena causa, se les remita á España con justificacion breve y sumaria.

264. Ni porque hoy sean muchos los que merecen esta pena será preciso proceder sin economía. El específico y sus virtudes ya están probadas, cuando la suavidad del virey interino, sucesor del que auxiliaba las ideas de la independencia, en el año de 1808, dió ocasion á que los partidos de ella repitiesen sus tentativas, algunos pocos desastros bastaron para hacerles desistir.

265. Y ahora esta demostracion sería tanto mas justa

con ciertos caudillos, cuanto que el actual virey, su antecesor, y todos los hombres de bien acostumbrados á distinguir por la experiencia y sin equivocarse, á los enemigos de la patria, si fueran preguntados cada uno de por sí, señalarían fijamente á unos cuantos malvados que desde la capital donde está el mayor fermento, apadrinan á los rebeldes; ellos ademas se hallan manifiestamente descubiertos en ciertos expedientes reservados que las circunstancias no permiten proseguir conforme á la constitucion, sin arriesgar la tranquilidad pública.

266. V. M., acordándose de lo mandado por la regencia en 29 de Setiembre de 1812, con respecto á poner en seguridad á todos aquellos que por su conducta en cuanto á los franceses estén notados en su opinion, reconocerá la moderacion de este tribunal en proponer lo que no puede negarse, si la causa que se defiende es una misma, y una tambien la justicia para todos. Por lo demás, no es imaginable que se prohibia conducir á parte segura á los que deba ponerse en seguridad, y no la hay ciertamente en toda esta provincia para semejantes hombres, ni aún en las fortalezas mas bien guarnecidas, como se vé por las conjuraciones legalmente probadas en Perote y Veracruz. Parece, pues, necesario arrojarlos de aquí, para que segun el tenor de la ley y órdenes citadas al párrafo 263, vayan á hallar, si pueden, el reposo y la fortuna, ó el término mas justo de sus causas fuera del país que intentan destruir. Con el mismo golpe caerian de ánimo los rebeldes, perdidas las esperanzas con que les alientan, ya que hubiesen perdido las suyas aquellos que ahora insultan á un gobierno que no temen, confiando en su importancia dimanada de la felicidad con que pueden atacarlo al abrigo de la segura proteccion del pueblo, y bajo el escudo de los recur-

esos que la constitucion les ofrece, todavía mucho mas activos con el auxilio de las manos subalternas que precisamente tienen de su parte. Este es el único medio de evitar con suavidad el terrible sacudimiento que ya está muy indicado, cuyas precisas consecuencias serán acabar con todo, ó someter el pueblo á los efectos consiguientes de la reaccion, dándole necesariamente un gobierno *militar* y acaso *despótico*.

267. El soberano congreso meditando con su profunda sabiduría sobre todas estas verdades, se dignará de considerar que las instituciones políticas no se consolidan sino en cuanto son acomodadas al tiempo, al pais y la correlacion entre los hombres y las cosas: que las fuerzas sociales solo se conservan por la regularidad del gobierno y por su unidad y firmeza; que el reunir en virtud de la sábia constitucion la libertad civil de los gobernados con la autoridad justa, ó poder lejítimo y necesario de los que gobiernan, no puede mientras que el espíritu público se halle extraviado; y en fin, que está en el órden invariable de las cosas que sean indaptables á personas y circunstancias tan contrarias unas disposiciones; por lo cual, si estas allá favorecidas y auxiliadas de la opinion general vigorizan el gobierno, combatidas aquí por una opinion opuesta le están minando, y es lo cierto que sin gobierno nunca hubo leyes constitucionales ni otras algunas, porque no han de ejecutarse ellas por sí mismas.

268. Si estos luminosos principios son tan evidentes como parece, V. M. contrayéndolos al estado actual de esta providencia, se dignará poner un fin á su generosidad, suspendiendo momentáneamente todas las providencias benéficas de allá y de aquí, adoptando ya el único sistema que para casos semejantes enseña la historia de todas las

naciones confirmada en el presente por la triste experiencia de tantos infortunios, y se dignará por consiguiente de suspender la misma constitucion, aunque previniendo al virey que la haga ejecutar con la mayor exactitud y brevedad que le fuere posible; pero en todas y cada una de sus partes al mismo tiempo, y confiando la omnímota observancia de ella como de todas las demas providencias generales, á su notorio celo, prudente discernimiento y noticia exacta de las circunstancias; sin perjuicio de que pueda tomar por sí cuantas medidas convinieren.

269. No hay ciertamente otro medio para preservar al estado de su próxima ruina. Mas si la desgracia hiciere que este tribunal no haya acertado á expresar de un modo conveniente los sólidos fundamentos de esta medida necesaria, ¡desventurado de él y de la patria que es primero que todo! El irremediable abuso de una constitucion en sí muy perfecta, afirmará á estas gentes en sus pasos hácia la independenciam, cuyas bases están grabadas indeleblemente sobre la decidida voluntad del mayor número, y en vano sería oponer á este furioso torrente los buenos deseos de la nacion, tratándose con hombres que solo han de someterse á la prepotencia, entre tanto los excesos se llaman necesariamente unos á otros por su recíproco enlace, caminan en estos casos con indecible rapidez, y aquí tocan en el último término.

270. Tal es, señor, la verdadera situacion de las cosas políticas en Nueva-España, y lo que ofreciera informar al gobierno la audiencia de México. No se hallan expresiones bastante propias para significarlo: ella se parece al fusioso volcan que manifestándose ya con espantosos bramidos amenaza una próxima asolacion en la que vá á cubrir con sus lavas ardientes la provincia toda entera, ha-

ciéndola desaparecer del rango de los países habitados, para presentar á vista del viajero asombrado, ó á la estéril compasion de la posteridad despojados solamente y escombros. Un tribunal que puede gloriarse de haberla salvado *todavía ni hace seis años*, desnudo de todo interés privado, y aconsejándose únicamente con el bien público, representa á V. M. el estado alarmante de la patria, proponiendo las medidas necesarias para evitar su ruina. Todos los individuos del mismo tribunal son muy amantes de la nacion; y en cualquiera acontecimiento les quedará el dulce consuelo de haber cumplido en este caso con los deberes de su conciencia y de su honor. Ahora V. M. ya bien enterado de todo (como nunca lo estuvo) determinará lo mas conveniente, y su resolucion ha de ser la que decida sobre la conservacion ó abandono de todos los demas establecimientos que penden de ella, como tambien sobre la industria y el comercio de la península, que sin el apoyo de la Nueva-España se precipitaria indefectiblemente y al momento en la mayor decadencia.

Dios guarde á V. M. muchos años. México, 18 de Noviembre de 1813.—*Tomás Gonzalez Calderon.—José Me-
sta.—Miguel Bataller.—Manuel de Campo y Rivas.—
Juan Antonio de la Riva.—Miguel Modet.—Pedro de la
Puente.—Miguel Bachiller.—Felipe Martinez.—Manuel
Martinez Mansilla.—Ambrosio Zagarurieta.*

A continuacion inserto algunos datos mas referentes á Morelos, publicados en el folletin del periódico "El Siglo XIX."

Fueron los padres del distinguido defensor de Cuautla, D. Manuel Morelos y D.^{ra} Juana Pavon. D. Manuel era carpintero de oficio y vivió con su esposa en una pobre casa situada en la cuadra siguiente á la capilla del Prendimiento. Antes estuvieron habitando en la hacienda de Sindurio, inmediata á Valladolid.

El 30 de Setiembre de 1765 salió á la calle la señora Pavón y habiéndola sorprendido el alumbramiento, apenas tuvo tiempo de entrar á la casa que está en la esquina formada por las calles de la Alhóndiga y de los Alacranes.

Para recordar este acontecimiento, se colocó allí no hace mucho tiempo una lápida con la siguiente inscripcion:

EL INMORTAL

JOSE MARIA MORELOS

NACIÓ EN ESTA CASA EL 30 DE SETIEMBRE DE 1765.

16 de Setiembre de 1881.

Esta casa fué de la propiedad de D. Anastacio Martinez, quien la adquirió del juzgado de testamentos en 4 de Agosto de 1774.

Morelos, siendo cura párroco de la poblacion de Carácuaro, la compró á D. Juan José Martinez, hijo de aquel, el 17 de Agosto de 1801, en precio de 1830 pesos. Dicha finca, dice la escritura primitiva, está situada "en la calle que baja de la plazuela del Real Hospital (S. Juan de Dios) para el Rio Chico, fabricada en sitio de 33 varas de frente, por 42 de fondo, con tres accesorias á la parte del Sur etc."

APÉNDICE.—28.

Al comprarla Morelos era de un solo piso, pero despues la reedificó haciéndola de altos: Concluyó la reedificacion el año de 1809, segun nos ha informado el Lic. Francisco Perez Morelos, pariente de aquel héroe.

En la sala se conserva un retrato de éste, mandado hacer por la junta patriótica de 1858. Allí mismo está tambien en un cuadro. un pedazo de la mascada que le sirvió de venda, al ser sacrificado en San Cristóbal Ecatepec el 22 de Diciembre de 1815, cuya reliquia la adquirió Don Juan N. Almonte y la trasmitió á los ascendientes del expresado Sr. Perez Morelos. Al pié de este cuadro se lee lo que sigue:

Hé aquí como reliquia venerada
El lienzo funeral con que el tirano,
Ocultó de Morelos la mirada,
Cuando el Mártir del pueblo mexicano
En holocausto su preciosa vida,
Ofreciera á una patria tan querida.

Al frente de la referida finca, está una lápida conmemorativa con esta inscripcion:

¡MORELOS ILUSTRE, HEROE INMORTAL!
DE ESTA MANSION QUE HONRO TU PRESENCIA,
TE SALUDA AGRADECIDO EL PUEBLO DE MORELIA.

Setiembre 16 de 1881.

FIN DEL APÉNDICE AL TOMO VII.

INDICE DEL APENDICE AL TOMO VII.

	Págs.
ADVERTENCIA.....	3
DOCUMENTOS.	
Número 1.—Orden del Virey dando instrucciones para que la llegada á la capital de Morelos, sea á las doce de la noche y se entregue en la Inquisicion.....	3
Número 2.—Prevencion del Virey á los inquisidores, reciban preso á Morelos.....	4
Número 3.—Acuerdo para que se proceda á la formacion de la causa, por las jurisdicciones unidas en el término de tres dias.....	5
Número 4.—Al arzobispo se le comunica el anterior.	6
Número 5.—Contestacion al Virey de quedar dasda	